



Despacho del Alcalde



DECRETO No. 000173

27 MAR 2009

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TENDIENTES A CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETAS Y EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

El Alcalde de Valledupar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y los Decretos 2961 de septiembre 4 de 2006 y 4116 del 28 de octubre de 2008 expedidos por el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2006 para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal D del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, confiriéndosele tal facultad a la autoridad municipal donde se verifique que se está desarrollando esa actividad ilegal.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4146 de 2008 modificó el artículo 1º del Decreto 2961 de 2006, disponiendo que en los municipios donde se verifique que está desarrollando la modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, la autoridad local deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por determinadas zonas o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad, las cuales solo se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año.

Que se ha podido verificar que la modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros en motocicletas en la ciudad de Valledupar aun persiste, lo que se evidencia con el aumento del parque automotor de este modo de transporte, el cual pasó de 21.009 a 29.116 en los últimos tres años.

Que las motocicletas no son vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte público, en razón a que estos no cuentan con los elementos necesarios que garanticen la suficiente seguridad requerida para su operación y la de sus usuarios, lo cual constituye prioridad esencial del Sistema y Sector Transporte según la Ley que rige la materia

Que la actividad en cuestión contradice el transporte público organizado, por el cual debe propender el Municipio de Valledupar.

Que el Decreto Presidencial 2961 de fecha 04 de septiembre de 2006, estipula unas excepciones legales a las medidas a tomar por parte de la Autoridad Local.

Que el estudio: "Plan Maestro de Movilidad para la ciudad de Valledupar" realizado por el Departamento Nacional de Planeación en Coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal evidencia la existencia y las consecuencias del mototaxismo en la ciudad. A continuación se citan algunas observaciones del mencionado estudio:

Página 3- 55 " ... El comportamiento de la zona centro presenta velocidades de recorrido bajas, ocasionadas por factores mencionados, tales como, maniobras de ascenso y descenso desordenadas, confluencia del fenómeno mototaxista o invasión del espacio público, ... "

Página 3-69 "... A pesar de esta reglamentación, las visitas de campo y los resultados obtenidos en las mediciones realizadas demuestran que el grado

ATA

①



Despacho del Alcalde



DECRETO No. 000173

27 MAR 2009

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TENDIENTES A CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETAS Y EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

de cumplimiento de las normas es bajo... Este comportamiento no es aleatorio y está sujeto en alguna medida al gran propósito de los viajes que tienen como origen y destino lugares cercanos a estos corredores... y que generan el auge del fenómeno llamado "Mototaxismo"... el cual compite de manera irregular con el transporte colectivo formal de la ciudad y que suma conflictos a la circulación vehicular de la zona centro, al ofrecer maniobras conflictivas entre los vehículos en tránsito y permitir ascensos y descensos en cualquier punto de la red vial."

Que al persistir la problemática generada por el fenómeno denominado "mototaxismo" en la Ciudad de Valledupar, se hace necesario continuar implementando las medidas necesarias para contrarrestar dicha actividad, acorde con el Decreto Presidencial 2961 de 2006, restringiendo la circulación de acompañantes o parrilleros en motocicletas por el sector comercial de la ciudad de Valledupar, dentro del anillo vial conformado por las vías que allí convergen, en días hábiles y en horarios especiales que se determinarán.

Que el incremento del parque automotor de motocicletas circulante afecta de manera ostensible el normal tránsito peatonal y vehicular, generando problemas de movilidad; de ahí que sea necesario continuar con la medida del día sin moto y la restricción de circulación de toda clase de motocicletas por determinadas vías de la ciudad de Valledupar.

Que desde la aplicación de las medidas citadas se ha logrado una reducción de la accidentalidad en vehículos tipo motocicleta, pasando del 18,2% de ocurrencia al 17,6%, desde el 2007 al 2008, lo que indica que tales medidas están generando resultados positivos.

Que la Ley 769 de 2002 en su Parágrafo 3º Artículo 6º preceptúa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, motociclos y moto triciclos, cualquiera que sea su cilindraje, con parrilleros o acompañantes, dentro de la zona delimitada por los siguientes corredores viales del sector comercial de la ciudad: Carrera 12, calle 14, carrera 4ª, calle 19b, carrera 7 y calle 21. La restricción se hará en el periodo comprendido entre las 6:00 a.m. y la 7:00 p.m., durante los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado. Para una mejor comprensión de la medida ver la figura 1. Así mismo en la calle 12 desde la carrera 4 hasta la carrera 19 (Av. Simón Bolívar).

PARAGRAFO PRIMERO: Exceptuar de la presente medida a los motociclistas miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, Departamental y Municipal que se encuentren en ejercicio de sus funciones. También se exceptúa el acompañante de motocicleta

224

2

DECRETO No. 000173

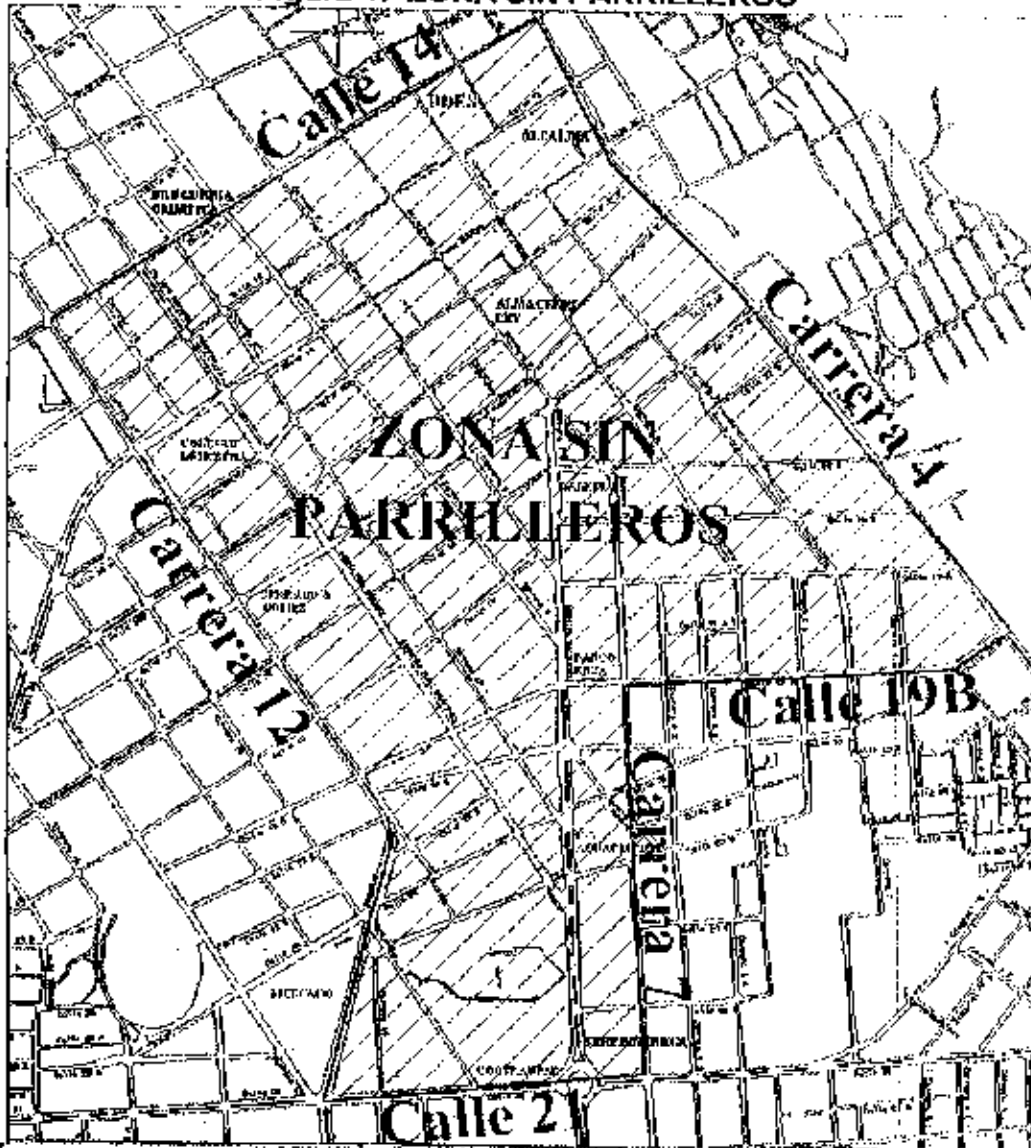
27 MAR 2009

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TENDIENTES A CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETAS Y EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

que adelante curso de capacitación automovilística en un centro de enseñanza legalmente autorizado, así como los miembros del núcleo familiar del propietario y/o conductor (padre, madre e hijos), quienes deberán acreditar ante la autoridad competente (Agentes de Tránsito) las pruebas que así lo demuestren (registro civil, acta de matrimonio, declaración extraproceso ante notario), durante los días establecidos en las zonas restringidas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Exceptuar de igual forma a las motocicletas que se le ha efectuado adaptaciones para el servicio de una persona discapacitada y que sea utilizado por ellos, siempre y cuando porte su licencia de conducción y esta sea de la categoría necesaria y contenga la restricción del conductor respectiva.

Figura 1. ZONA SIN PARRILLEROS



ARTÍCULO SEGUNDO: En función de programar el **DIA SIN MOTO**, queda prohibida la circulación de toda clase de motocicletas en la ciudad de Valledupar los días **miércoles** de cada semana, a partir del día 1º de abril de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO.- Exceptuar de lo dispuesto en el presente artículo a los motociclistas miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de



Despacho del Alcalde



DECRETO No. 000173

27 MAR 2009

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TENDIENTES A CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETAS Y EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

seguridad de las entidades del estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal que se encuentren en ejercicio de sus funciones y citadores del Centro de servicio de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, los cuales deben movilizarse utilizando chalecos con emblemas de la entidad y el respectivo carné que los identifique como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Exceptuar de igual forma a las motocicletas que se le ha efectuado adaptaciones para el servicio de una persona discapacitada y que sea utilizado por ellos, siempre y cuando porte su licencia de conducción y esta sea de la categoría necesaria y contenga la restricción del conductor respectiva.

ARTICULO TERCERO: Prohibir la circulación de toda clase de motocicletas en días hábiles entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m. en las siguientes vías de la ciudad de valledupar:

- Calle 16 entre la Glorieta Vivero, Gobernación del Cesar y Plaza Alfonso López
- Carrera 9 entre calle 17 y calle 12.

PARAGRAFO PRIMERO: Exceptuar de lo dispuesto en el presente artículo a los motociclistas miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, Departamental y Municipal que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: También se exceptúan aquellas personas que laboren en empresas o establecimientos de comercio debidamente constituidos prestando el servicio de mensajería, despachos a domicilio, preventa y cobranza, distribución de facturas de servicio público, atención de emergencias y reparación y mantenimientos de redes o instalación de servicios públicos domiciliarios, así mismo las personas que se desempeñen en las entidades estatales como citadores o notificadores, los cuales deberán transitar sin acompañantes o parrilleros que de ser sorprendidos se harán acreedores a la sanción establecida en el Decreto Presidencial 2961 de 2006, quienes además deberán acreditar ante la autoridad competente (Agentes de Tránsito) la vinculación con la respectiva empresa o entidad y estar debidamente uniformados e identificados con el slogan de la empresa o entidad donde presta el servicio.

PARAGRAFO TERCERO: Exceptuar de igual forma a las motocicletas que se le ha efectuado adaptaciones para el servicio de una persona discapacitada y que sea utilizado por ellos, siempre y cuando porte su licencia de conducción y esta sea de la categoría necesaria y contenga la restricción del conductor respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Los infractores a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Presidencial número 2961 del 4 de septiembre de 2006 y los que infrinjan los artículos segundo y tercero de este Decreto serán objeto de la sanción establecida en el artículo 131 literal c inciso 14 de la ley 769 de 2002, infracción que además da lugar a la inmovilización del automotor.

gall



Despacho del Alcalde



DECRETO No. 000173

27 MAR 2009

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TENDIENTES A CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETAS Y EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ARTICULO QUINTO: COMPETENCIA Y SANCIÓN. La Autoridad competente para conocer e iniciar el Proceso Sancionatorio al contraventor de lo dispuesto en este Acto Administrativo será la Secretaría de Transito y Transporte de Valledupar, a través de la Inspección de Transito acorde con lo reglado en los Artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 y al Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.


ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Transito y Transporte de Valledupar y la Policía Nacional a través de su cuerpo especializado de Transito Serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, por el término de un año y deroga las disposiciones que sean contrarias, en especial el Decreto 000111 del 26 de marzo de 2008.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, el día

RUBEN ALFREDO CARVAJAL RIVEIRA
Alcalde de Valledupar

 Proyectó: Yuri M.O.



Alcaldía de
Valledupar

Despacho del Alcalde

DECRETO No.

000486

22 SEP 2009

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS DE LA ACCIDENTALIDAD EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETAS EN LAS VIAS PUBLICAS DE VALLEDUPAR

El Alcalde de Valledupar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002.

CONSIDERANDO

Que la seguridad vial como bien común impone un deber legal a las autoridades de tránsito para desarrollar actividades y tomar medidas tendientes a evitar o reducir los accidentes de tránsito, esperando como resultado salvar vidas y aumentar el respeto por los otros.

Que a la par de los programas de prevención vial que viene adelantando el Grupo Urbano de Tránsito de la Policía Nacional en coordinación con la Secretaría de Tránsito de Valledupar los cuales buscan una movilidad segura, se deben seguir tomando medidas estrictas con el fin de generar, por un lado, educación para la autorregulación como forma ideal para que las normas de tránsito ejerzan un real efecto en la movilidad y por otro, restringir la circulación de aquellos conductores de vehículos automotores principalmente motociclistas que persisten en comportamientos incorrectos causantes de accidentalidad.

Que el consumo de bebidas alcohólicas al momento de conducir vehículos automotores genera externalidades negativas en la movilidad, debido a una alta probabilidad de tener un accidente de tránsito por conducir bajo su efecto.

Que una de las principales preocupaciones existentes entre la comunidad es el alto índice de accidentalidad en motos, ocasionados por el uso de las motocicletas sin contar con la pericia que dicha actividad exige, por el desconocimiento o irrespeto de las normas y señales de tránsito, por conducir en estado de embriaguez y sin sensibilización sobre la responsabilidad por su vida y por la de los otros, lo cual se evidencia principalmente en horarios nocturnos, los días viernes, sábados, domingos y festivos, hechos que aun continúan haciendo girar las alarmas de la salud pública en Valledupar.

Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reporta una información estadística de muertos y lesionados, en el periodo de enero a julio de 2009, el cual refleja un alto número de 42 muertos y 169 lesionados por accidentes de tránsito, donde 21 de los 42 casos se encuentra involucrada una moto y de los 169 lesionados 105 se movilizaban en motocicletas, siendo las circunstancias relevante de los hechos, el exceso de velocidad y embriaguez.

Que de las estadísticas que reportan las I.P.S. con sede en Valledupar aun se evidencia un número significativo de conductores de motocicletas allí atendidos por accidente de tránsito acaecidos en horario nocturno, cifra que se ha reducido, pero, teniendo en cuenta la importancia que tiene la vida humana amerita continuar tomando medidas restrictivas de circulación en los días y horarios propicios para la ocurrencia de siniestros.

Que la Administración Municipal, a fin de reducir aún más la accidentalidad en los días citados y con el propósito de modificar ciertos comportamientos individuales y

ca.



Alcaldía de
Valledupar

Despacho del Alcalde

DECRETO No.

0.00486

22 SEP 2009

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS DE LA ACCIDENTALIDAD EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETAS EN LAS VIAS PUBLICAS DE VALLEDUPAR

colectivos que riñen fuertemente con la vida social en convivencia, considera necesario continuar implementando la medida restrictiva de circulación de motocicletas en las vías públicas de Valledupar en los días viernes, sábados, domingos y festivos en horarios nocturnos.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 predica que el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que corresponde al Alcalde de Valledupar, como autoridad de tránsito (Art.3º Ley 769 de 2002), tomar las medidas necesarias para contrarrestar el alto índice de accidentalidad con víctimas, ocasionados por los vehículos tipo motocicleta en horas nocturnas y en los días indicados, a fin de garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el Artículo 6º Parágrafo 3º de la Ley 769 de 2002 preceptúa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

En merito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas, motociclos y moto triciclos, cualquiera que sea su cilindraje, en la ciudad de Valledupar, los días viernes en el horario comprendido de 10:30 p.m. a 4:00 a.m. del día siguiente y los sábados, domingos y festivos, en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. y las 4:00 a.m. del día siguiente.

PARAGRAFO: Exceptuar de la presente medida a todos los motociclistas miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del estado, personal de los organismo de socorro que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los infractores a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 131 literal C inciso 14 de la ley 769 de 2002, infracción que además da lugar a la inmovilización del automotor.

ARTICULO TERCERO: COMPETENCIA Y SANCIÓN. La Autoridad competente para conocer e iniciar el Proceso Sancionatorio al contraventor de lo dispuesto en este Acto Administrativo será la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, a través de la Inspección de Tránsito, acorde con lo reglado en los Artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 y al Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

G.



Alcaldía de
Valledupar

Despacho del Alcalde

DECRETO No.

0.00486

22 SEP 2009

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS DE LA ACCIDENTALIDAD EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETAS EN LAS VIAS PUBLICAS DE VALLEDUPAR

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Transito y Transporte de Valledupar y la Policía Nacional a través de su Cuerpo Especializado de Transito Serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Decreto.

ARTICULO QUINTO: La Administración Municipal divulgará el contenido del presente Decreto a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de un (1) año.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, el día


CARLOS ARTURO GARCIA ARAGON
Alcalde de Valledupar (E)

Proyectó: Gustavo José Gabas Borrego



DECRETO No. 000059

24 FEB 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 000173 DEL 27 DE MARZO 2009 Y SE MODIFICA EL DECRETO 000536 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009.

El Alcalde de Valledupar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, el Decreto 2961 de 2006 y el Decreto 4116 de 2006 expedido por el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 000173 del 27 de marzo de 2009, el Alcalde de Valledupar adoptó ciertas medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas que circulan en la ciudad de Valledupar y al mismo tiempo para mejorar la movilidad peatonal y vehicular y reducir el índice de accidentalidad generado por el incremento del parque automotor de esta clase de vehículos, decreto que se expidió con fundamento en los Decretos presidenciales 2961 de 2006, 4116 de 2008 y en la Ley 769 de 2002.

Que a través del Decreto 000173 de 2008 se determinó como plazo de vigencia de las medidas adoptadas, el término de un (1) año, el cual vence el 27 de marzo de 2010.

Que el Alcalde de Valledupar, teniendo en cuenta que aun persiste la problemática generada por la prestación del servicio público de transporte en motocicletas en la ciudad y el deterioro de la movilidad incidiendo en la accidentalidad asociada a esta clase de vehículos, se considera conveniente prorrogar la vigencia establecida en el citado decreto por seis (6) meses más, con el fin de controlar dicho flagelo y proteger la inversión de las empresas de transporte legalmente constituidas y si mismo garantizar la seguridad de las personas y bienes en la vía pública.

Que mediante Decreto 000536 del 13 de octubre de 2009, la administración Municipal instituyó el día sin parrillero, prohibiendo la circulación de toda clase de motocicletas con parrilleros o acompañantes en la ciudad de Valledupar el día miércoles de cada semana, medida que ha sido insuficiente para contrarrestar los efectos que sobre la movilidad produce la circulación excesiva en motos en las vías de la ciudad de Valledupar.

Que para lograr un efecto más sustancial sobre la movilidad se considera pertinente y viable aumentar la medida de restricción de parrillero o acompañante en motocicletas en un día mas, buscando además con lo anterior desestimular el uso de transporte particular y fomentar el uso del transporte público por el que debe propender el Estado Colombiano, disminuyendo a su vez el riesgos de accidentes asociados a esta clase de vehículos.

Que el Artículo 6º Parágrafo 3º de la Ley 769 de 2002 preceptúa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que en Consejo de Seguridad celebrado el 23 de febrero de 2010, se aprobó tomar las medidas contenidas en este decreto.

En merito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese la vigencia establecida en el Artículo Séptimo del Decreto 000173 del 27 de marzo de 2009, en seis (6) meses, el cual iniciará 3 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo del Decreto 000536 del 13 de octubre de 2009, el cual quedará así:



DESPACHO DEL ALCALDE

RESULTADOS
CON SEGURIDAD
Alcaldía de Valledupar

DECRETO No. 000059

24 FEB 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 000173 DEL 27 DE MARZO 2009 Y SE MODIFICA EL DECRETO 000536 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009.

ARTICULO SEGUNDO: DIA SIN PARRILLERO: Prohibir la circulación de toda clase de motocicletas, cualquiera sea su cilindraje con parrillero o acompañante en la ciudad de Valledupar, los días miércoles y sábado de cada semana, a partir del día 3 de marzo de 2010.

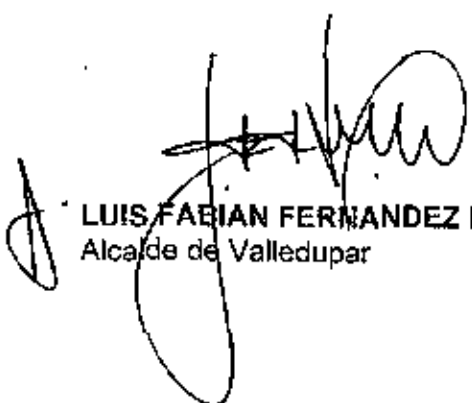
PARAGRAFO PRIMERO: Exceptuar de la presente medida a los motociclistas miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, Departamental y Municipal, periodistas y comunicadores sociales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y que acrediten su actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Exceptuar de igual forma a los motociclistas que se le ha efectuado adaptaciones para el servicio de una persona discapacitada y que sea utilizado por ellos, siempre y cuando aporte su licencia de conducción y esta sea de la categoría requerida y contenga la restricción del conductor respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en los Decretos 000173 del 27 de marzo de 2009 y 000536 del 13 de octubre de 2009, no modificadas por este decreto continuarán vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE
Alcalde de Valledupar

S=